

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001302 DE 05 JUN 2018

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad LAURELES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901146159-8”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:


Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que la sociedad LAURELES S.A.S., identificada con NIT No. 901146159-8, con Matrícula Mercantil No. 222134 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, con establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO LAURELES, con dirección comercial en la Calle 22 No. 14-31 en la ciudad de Armenia, con teléfono No. 7496471, celular No. 3155961823, con correo electrónico contabilidad@supermercadolaures.com, solicitó a la AUNAP, por intermedio de su representante legal señora MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.504, mediante oficio de fecha 27 de abril de 2018, radicado bajo el No. 3556 del 24 de mayo de 2018, se le otorgue permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.



"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad LAURELES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901146159-8"

Que la sociedad LAURELES S.A.S. acreditó copia de la consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia, con operación No. 550594229 de fecha 30 de abril de 2018, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) MCTE.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el profesional Albeiro Ramírez Enríquez, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Medellín, realizó visita de inspección ocular al citado establecimiento de comercio, según ficha técnica No. 27 del 18 de mayo de 2018, y posteriormente revisó los documentos y mediante ficha técnica No. 27 del 18 de mayo de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad LAURELES S.A.S., toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad LAURELES S.A.S., identificada con NIT No. 901146159-8, con Matrícula Mercantil No. 222134 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, con establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO LAURELES, con dirección comercial en la Calle 22 No. 14-31 en la ciudad de Armenia, con teléfono No. 7496471, celular No. 3155961823, con correo electrónico contabilidad@supermercadolaures.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso.- Un (1) año.

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados.- Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad LAURELES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901146159-8"

Proveedor/Empresa	Ciudad/Origen	Nombre común	Nombre científico	Tipo Presentación
JONIER VALENCIA URREA/ TRUCHAS COCORA/ VITAMAR S.A.S./ ANCLA & VIENTO S.A.S.	Pereira/ Salento/ Itagüi/ Bogotá	Tilapia roja	<i>Oreochromis sp</i>	Entero/ Filete/ Congelado/ Empacado
		Basa	<i>Pangasius sp</i>	
		Bagre de mar	<i>Bagre pinnimaculatus</i>	
		Bocachico	<i>Prochilodus sp</i>	
		Calamar (anillos)	<i>Loligo sp</i>	
		Cachama	<i>Piaractus brachypomus</i>	
		Salmón	<i>Oncorhynchus kisulch</i>	
		Langostino	<i>Penaeus sp</i>	
		Merluza	<i>Merluccius sp</i>	
		Mejillón negro	<i>Mytilus edulis</i>	
		Mixturas mariscos	<i>Varias autorizadas</i>	
		Palmitos de cangrejo		
		Robalo	<i>Dicentrarchus labrax</i>	
		Camarón	<i>Penaeus sp</i>	

PARÁGRAFO: Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Origen y destino de los productos.- Origen del mercado nacional de los proveedores JONIER VALENCIA URREA de Pereira, TRUCHAS COCORA de Salento, VITAMAR S.A.S. de Itagüi y ANCLA & VIENTO S.A.S. de Bogotá. El destino de los productos en un 100 % es el mercado nacional.

PARÁGRAFO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO QUINTO: No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Volumen autorizado.- Es de DOSCIENTAS (200) toneladas anuales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Valor de las tasas.- El titular del permiso deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) MCTE, por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales de producto pesquero de origen y destino nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad LAURELES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901146159-8"

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarrearán las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la sociedad LAURELES S.A.S., a su apoderado o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

05 JUN 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General.